



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**Referencia:** Radicación: 258993103001- 201700362 -00

En virtud del auto adiado 29 de agosto del 2019, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía que formulara la demandada ROSA MARÍA VERGAS VERGARA contra GERMAN ACOSTA FLOREZ, comenzó a correr para la parte llamante el término de seis (6) meses previsto por el artículo 66 del Código General del Proceso para lograr la citación y comparecencia del llamado en garantía.

Refiere la norma en comento frente al trámite del llamamiento en garantía que *"Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (...)"* (subrayado por el juzgado).

Tenemos que desde la fecha de notificación por estado del auto que aceptó la intervención procesal aludida anteriormente, han transcurrido un término superior al previsto por la disposición legal sin que se hubiere logrado efectuar la notificación al llamado, razón por la cual habrá de tenerse por ineficaz el llamamiento en garantía inicialmente admitido.

Así las cosas el Juzgado DISPONE:

- 1.- Declarar INEFICAZ EL LLAMAMIENTO DE GARANTIA formulado por la demandada ROSA MARÍA VERGAS VERGARA.
- 2.- En firme esta decisión, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	
- S E C R E T A R Í A -	
La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> fijado hoy	
3 MAR. 2020	
JOSE ROBERTO CAMPOS	
Secretario	